

## **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3962/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y

PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY

KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540222000254, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	

#### **ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

•••

Por medio de la presente solicito de la manera más atenta la siguiente información:

- 1. Remuneración neta y bruta del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.
- 2. Saber si el C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento, percibe alguna compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, ya sea mensual o quincenal; y de ser cierto que se le pague uno de estos conceptos, saber el monto exacto.



- 3. Quiero un listado desglosado por montos, de las deducciones que se le aplican a la remuneración del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.
- 4. Requiero los comprobantes de CFDI de los últimos 6 meses que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha expedido en favor del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.

...

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6.Comparecencia del Sujeto obligado.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad: Enviar Alegatos y Manifestaciones y Enviar comunicado al recurrente, en el que remite el oficio número UT/01073/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/01047/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Director General de Administración, quien da respuesta a través del oficio número DGA/3885/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial, así como proporcionó de nueva cuenta, las documentales otorgadas a la solicitud de acceso.

Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.



**8. Cierre de instrucción.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO.** Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con las percepciones salariales de un servidor público.

### Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/0841/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio: DGA/3230/2022, del Director General de Administración, mediante el cual, proporciona una dirección electrónica: <a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx">http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx</a>, la cual corresponde a un documentos Excel, como se inserta a continuación:





VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO





# ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional Transparancia, registrada con el número de follo 300540222000254, mediante la el se les lo siguienta;

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

DGA/3230/2022 de fécha 19 de julio de 2022, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Selazar, Director General de Administración, adecrito a la Subsecrétaria de Finanzas y Administración.

umental con la cual, se da respuesta a su solicitud de info artículos 6 de la Constitución Política de las Estados Unidos nero 875 de Trensperencia y Acesso a la Información P acruz de Ignacio de la Ulava.

AMENTA COMETRUIZ COMETRUIZ CHETRANS ARENCIA NANZAS Y PLANEACIÓN

4.4.4





SUBSEFA

ADMINISTRACIÓN

18 de julio de 2022, Xalapa, Ver. Dirección General de Administración Oficio No. DGA/3230/2022 Hoja 1/1 Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la Información pública Nº 300540222000254

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### PRESENTE

En atención a su Oficio: UT/0753/2022, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con FOLIO: 300540222000254 de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Derivado de la búsqueda que ordenamos realizar en los archivos que se integran en esta Dirección General con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para esta Dependencia, se logró localizar un trabajador al servicio de este Sujeto Obligado, que coincide con el nombre proporcionado por el solicitante.

De la lectura a la solicitud se infiere que se pretende conocer el sueldo, remuneraciones, compensaciones, gratificaciones, bonos, deducciones del trabajador en cuestión, que al tratarse de información pública, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarios directamente en la Fracción: VIII. Remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la ruta electrónica que se detalla a continuación:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx

No pasa inadvertido que el interesado requiere también la expedición de "CFDI'S", sin embargo, al haberle proporcionado la ruta de acceso a las nóminas que se conforman por similar información que la contenida en los multicitados Comprobantes Fiscales, respetuosamente pedimos a esa Unidad de Transparencia, prevenga al Impetrante, para el efecto de que manifieste si con dicha información se encuentra satisfecha su petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.C. CARLOS BERNABO PEREZ SALA ARI

(TEX

UNIDAD DE TRANSPARENÇIA

SOSIERNU DE STADUDA TENTANZAS EN ANEACA

0 8 AGO 2022

4



	Formatio	NKI	. 4	A E	3 41 41	Combba	yeshtrar · \$ 5 % 000	for	isto Derformeto EsSlo cional como tabla de cel		Eliminar Fo	rmato 🔊	Borrar *
	*********					-		COMP	ACIES COMO GENE AS CH			Y	
٧	X v	,											
	1 84	₹ *₹		<u> </u>	b 34 6	'i te	_* " t " "	á ( )	<u> </u>	3 J	, t	4 1	
		fitte:				NONE DON'TO			SCHOPOICH				1 -
di i	Alla † Šalta	15 0 5.6	* * *	TRAPPALISHING *	3*** x	E 7 3 ;	er Grander:	(,) información minimo (	a mercendia metal (fila				<u> </u>
												سبب	
	- WS	yy na N	S 4	* <i>*</i> ,	A Surania	# % *	91.	2 250	4. 4. A.	×.		No.	The State of the
	Month in	Fucilia do saleidos dal Costedo que	2.5	The in Theorete de Sant	diam'r allian	Open a stript day proc	h December is a contraction and popular	Devenicas al cons	And to benefit the state of	AT PART MARK	Broards age	do New Joseph	-
<u>}</u>	eller/21	Martin de seuse de lancot de		Sales en a such man en adem Calestra		:CHOMO:	WARE COMPANIES	ANA SELECTION OF THE PARTY OF		ACA.	CAPOA	March	
t	SIAVOZ		30,0477			OF CASE	ANSIN MONTHS	ACCUPATION OF THE PARTY.			denti.	feeding	-
ես	DIANES!		10,042			CHOMO	MATERIAL MATERIAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY		MOCHAN PLANSFALM	-	(44410)	Pagetas	· Martin
i	0.6400			to the same of the		C0094600	ACCOUNT NAME OF THE PARTY OF TH	AND THE PROPERTY OF	SECRETARY DEPOSITS TAKING		CINC	Marchine	
t.	ergress*			<b>Professo</b>	********	DIVERSION OF THE PARTY OF THE P	AND IN ADMINISTRATION	ARTENNA ADMINISTRAÇÃO	CONTRACTOR DE PRESENTA		COADE	-	~
ř	01,61/22			3-y		ONCOU	ANTER COMMERCIAL		SECULTARIA DE PRIMODE EL COMPA		DENGA	function	
	PLEUD!			Definite .		CODICION?	REPORTATION DE PUNCHARA		P SECURITION OF PROPER MALE AND		50602	Macere	
	11,0121			Implicate	****	040890	elkie deneman		STATEMENT OF THE STATEMENT		tea	Machine	4
خ 	<b>618163</b>	n man manadana m2n°		Professio		C00At7358	SCHOOL SCHOOL	SCHOOL RENCO	STATISM DEPOSIT METAL	SMCR	THAT	ferries.	
<u>-</u>	SLAUDZ:					OF SECTION .	CO-COURTE SECURED	CO-COURSE SECURED	JACKETON'S LET THANKS HAT	(FIVE)	Union	March	-
r 	916401			Contracts		(PADICE)	ACTUAL COLUMN TARES	AUTOMOR (PARTICIPATION)	STANDAM PERMITS PART	COTTO	<b>RODWICK</b>	Magalia	
	#L01/21			de plants		OFSCENS	SECRETARIO CHINESPA	SECRETARIA GALINIA	SCICION DEPOND NA	14007	TOMAS	fatterige	
e	or locals		77,04/22	-		0740000	PARTY BARRION	ACCRETATION NAMED IN THE	MALESTAN OF BRUNCH PROPERTY.	OC LANGER	HERMOG.	Harrie	
	at SAUT		\$5,04.72	Traffic II		OPSETTION	SK. SLOWN CARRYING	SCHOOL SECTION	SICHTARN DEFINED LOSSES OF	IO CAZ	24	-	
	mbig:		30/36/22	t-plants		C06008	MICROPHANCE PROMODE TO CONCINCAL	DESCRIPTION OF PRINCES V	PATRONIO PROPINSO POR INS	PMCO	TANA	Water	
	<b>ALCUAL</b>		34,54,72	-		CORPAREL	COORDINATION OF RESIDENCE	COMMENT NAMED IN	MARKET PLANNER HOUSE	, ESCO	(3434)	Matteller	
3	104018			Name of the last o		07404893	MOUSE CHARGO CHO	AND STANDARD OF	SCHOOL DURING HAVE	1984	HENNINE	Januarios	
1	\$LEAD?		1000	(Applicate)		COCUMBOS!	DECENTAGE PARTICIPATION OF THE LAND CE DEC	A INCRITATE PARTICULAR O	MONESON OF SERVICE AND AN	MI 605/WZ	96901.0	Machine	
Ĺ	6,64/11		XSVZ	(cycles)		OP/Date(1)	AMERICANICATIO	AND STLATESTIC PATRIC	STATEMENT OF STATEMENT STATEMENT	N. VIEW	CACHO	Jarous	_
	ALPIG:		315473			0000001	MANUFACT PARKE	MARKET DEPROVA	STEERING STATE	NE ALL PROPERTY.	MARKET TO	Macellee	-
ř	44.0401			\$195 to		(1005/01)	MELYCA	ASTON	INCHES OF SERVICE SPORTS	M PALOUS	W	Macrère	
ļį.	maunt,			-		OF MEDIEGS	AMERICA AMERICANO	MALE LA COMPANSION OF THE	SCHOOL DEMAND CHAND!	AS BAC	AUG.	-	Ē.
Į	#I DIGI		NOU?	-		0F/CHRS	Ann (CLANINGTHOR)	THE PERSONNEL PROPERTY.	PERCONAL PARAMETERS	MAZIAN.	MADE	-	
	#16V(1)		30A4/23			OPSCIDES	EXPERIM OPERATE	SECURIO MEDICAL	CALESTA MARKS WAR III	<b>45</b> 59455	MENOZ	Amates	. ]
	47(04)13			-		orang.	BOUND CHLAD	MOCHE DAK DE	Marchani (Kinning Alvisia)	HS ASSESSED	OMES	Integrate	i
	.50VI.		100			2550	484544	STATE OF THE PARTY OF		COMP	C/INNE	January.	1
	61,6107					OPICHTA)	CHEST CONTRACTOR		SECURE DEALERS NO HOL		, Marko	-	<u> </u>
	SIE OF					**************************************	**************************************		ACTUAL SOCIETY SIN		mide	laine and	j
	ci gras	•		(c)		tomoto	CLCAT Y MARTING SECTION CO.		Cardiain or alloca alocal		AEMG	Fatherina	- 1
	orprisi.			<del></del>		\$2000)	and to desirance		THE REAL PROPERTY.		AND A		J
-	breda					Dalestes.	AND PLANFORM		SENEMA DE MUNICIPALITA		HEMMORE	finaths	i
٠.	\$10161			-	Marian racino	OPENSO.	Anthropological	BOOM COM	SOCIAL OLIMINATION OF	in in the second	IO43	Jeanny	1
	olvi(ts			Andrew	**********	O'Abden	WHILE WAS TRADE	tally Mingrature, amongstoned a	BOUNE OF BOND STORES	manage of the Authorities	HOME	Macratho_	ļ
٠.	erpriss.			-		OPACISES:	Section of the sectio	PORTAL INCOME PARK	* ~ man * van	ASSES	CONTAIR	March 1	ł
<u> </u>	01.84(2)			<del>(y)</del>		CO0+4002		<del>)</del> 500	SCHOOL OF WANTS OFFI		COMPASS.	fermine	
jer-	ereriss	, we we we as		graphics.		O. COMPA	THE PROPERTY OF	AND PERSONS			ALFRON	Name of the	4
	şıreği			-			Anti-Constant		Market Miles British		9400	(ment)	:
÷	01.0001								Internation of the International		DOMBNE NE	_farante	<b> </b>
****	el'erës.	•			***	0-10100	RECOMMENSA.	SOUTH DOME	MARKET HAND DE PARENT	4-	(HOLL)	famples	
	41.03/A	····		56h		OF/GMC1			RANCHTON PLAN COURSE	-	,0000MA		
	BITTO		E 14/72	وغنابها		DPS(1963	SECURITARI OF SEATURE	HE SELECTION OF COMPANY	NAMED AND PARTICULARY	EC (Appl)	neseo	i senzi i e	i

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo a presentar formal queja contra la respuesta del sujeto obligado, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Si bien es cierto que el sujeto obligado proporcionó el hipervínculo del formato LTAIPVIL15VIIIa.xlsx, el cual contiene la información respecto a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, la realidad es que esto afecta el principio de eficacia contemplado en la Ley de la materia, puesto que dentro del formato se tuvo que buscar dentro de miles de registros el de la persona solicitada, es decir C. Iván de Jesús Palermo Reyna. La solicitud inicialmente se basó en una sola persona y no en toda la plantilla de los servidores públicos de la dependencia.
- 2. El sujeto obligado, al únicamente proporcionar el citado formato, no cumplió con la información solicitada, consistente en el listado desglosado de las deducciones del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, pues dicho archivo únicamente contiene percepciones y no deducciones, vulnerando así el principio de máxima publicidad.
- 3. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo y varias disposiciones del Código Fiscal de la Federación, los patrones deberán contar con los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de los trabajadores, en los que se encuentra de manera detallada las deducciones y percepciones de los trabajadores. Así, el sujeto obligado pretendió con su respuesta que el formato contenía los mismos datos que los "CFDI", lo cual es completamente falso, vulnerando así el principio de certeza.

Es por ello que solicito de la manera más atenta al Órgano Garante lo siguiente:

1. Tenerme por interpuesta la presente queja.



- 2. Que el sujeto obligado se limite a proporcionar de manera individual y detallada la información solicitada, inicialmente, sobre el C. Iván de Jesús Palermo Reyna, incluyendo
- 3. Que el sujeto obligado cumpla con los principios que rigen a la transparencia otorgando una respuesta fehaciente y concreta, pues la que pretendió otorgar fue completamente deficiente y afecta a mi derecho al acceso a la información.
- 4. Se adjunta el formato con el cual el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a la solicitud inicial, el cual, únicamente subsana el punto 1, de manera parcial.

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de la actividad: Enviar Alegatos y Manifestaciones y Enviar comunicado al recurrente, en el que remite el oficio número UT/01073/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/01047/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Director General de Administración, quien da respuesta a través del oficio número DGA/3885/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial, así como proporcionó de nueva cuenta, las documentales otorgadas a la solicitud de acceso, como se inserta:





ADMINISTRACIÓN

nbre de 2022, Xalapa, Ver. Dirección General de Administración Oficio No. DGA/3885/2022

Desahogo de vista en el IVAT-REV/3962/2022/1

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nos referimos a su Oficio: UT/01047/2022, a través del cual solicita información que le permita desahogar la vista ordenada en el Recurso de Ravisión IVAI-REV/3962/2022/I, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber preciser que se consideran intrascendentes y carentes de sustento jurídico, luego que estamos ante apreciaciones subjetivas que en ningún modo afectan en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es asi, al considerar que en términos del numeral 143, de la Ley de la Materia: "...en caso de que la Información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información..."

En el mismo sentido, el precepto legal en cita, contempla que la "... entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitante...", situación que resulta congruente con lo determinado en el Criterio 3/2017 del Instituto Nacionel de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "ijo existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende obtener los datos en cuestión.

Contrario a lo expuesto por el ahora revisionista, el formato electrónico en el que se puso a disposición la información, incluye la remuneración bruta y neta que percibe cada trabajador, cu diferencia, corresponde al importe que por deducciones resulta aplicable de conformidad con el nume 60, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Finalmente, es oportuno comentar que en la página oficial del Sistema de Administración Tributaria (SA7) es posible consultar la "Guía de tienado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento"; y otros instrumentos normativos aplicables, de fácil acceso mediante la dirección electrónica: <a href="https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina">https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina que al compararse con el contenido de los "Lineamientos Generales para la Públicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz", permiten corroborar que los CFDI'S motivo de disenso, contienen bimilar información que el formato aplicable a la palateityma nacional de transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

L.C. CARLOS BERI DIRECTOR GENERA NTA PERRY SALAZA ADMINISTRACI França. Becretario de Finanças y Planasción. Par vero Párez. Subsecretario de Finanças y Adm

ONIDAD DE TRANSPIRENCIA



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la normativa anterior, se advierte que le corresponde al Director General de Administración, el elaborar la nómina de la secretaría, gestionar la administración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realizar la dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios, según corresponda.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

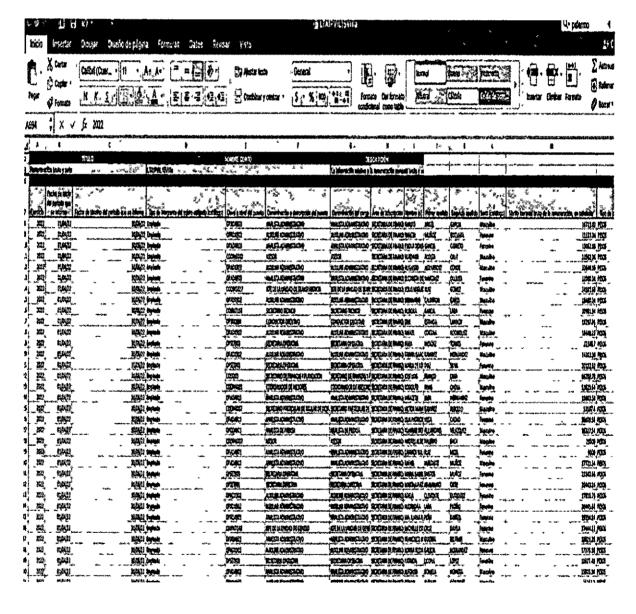
Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, "no le fue proporcionada la información en lo individual y detallada del servidor público, así como omitió proporcionar los CFDI´S correspondientes.



En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Director General de Administración, manifestó que la información correspondiente a: la remuneraciones, compensaciones, gratificaciones, bonos, deducciones del trabajador en cuestión, se encuentran disponibles en la fracción VIII, remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos, a través de la ruta electrónica:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wpcontent/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx, por lo que se procedió a la inspección de dicha dirección, en la que se advirtió un documento Excel, como se muestra:

...

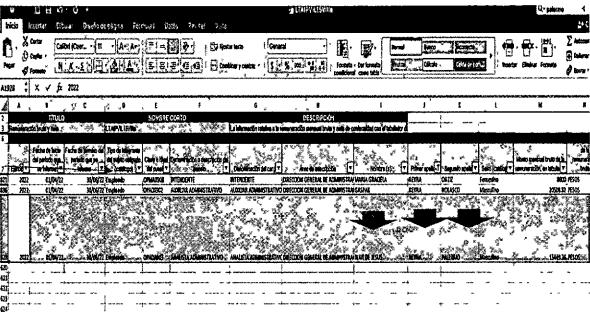


•••

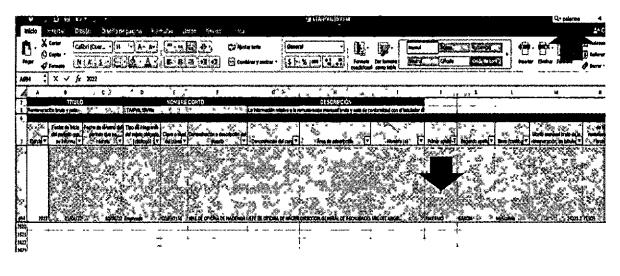
Acto seguido se filtró por apellido del servidor público, en el cual se visualizó las remuneraciones de un servidor público de nombre " Iván de Jesús Reyna Palermo" ya que al realizar la búsqueda de "Iván de Jesús Palermo Reyna" no se localizó información alguna, como se muestra en las siguientes imágenes:

...





...



٠..

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.<sup>1</sup>

Como resultado de la inspección realizada, no se advierte los datos correspondientes al servidor público, ya que si bien, el primer apellido es "Palermo", ya que la parte solicitantes proporcionó como dato para facilitar la localización de dicho servidor la CURP (Clave Única de Registro de Población), la cual no coincide con el primer apellido localizado en el Excel.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Que si bien, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, manifestó en su oficio número DGA/3230/2022, "Derivado de la búsqueda realizada en los archivos que integran la Dirección General con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para la dependencia, se logró localizar un trabajador al servicio del sujeto obligado, que coincide con el nombre proporcionado por el solicitante", reconociendo la relación laboral con el servidor público en cuestión.

Por lo que es procedente, **modificar** la respuesta y **ordenarle** al sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, la información faltante del servidor público, Palermo Reyna, y dar respuesta puntual a los cuatro cuestionamientos o en su defecto proporcionar el documento en el que se advierta la información peticionada.

Atendiendo que el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...", de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma.

Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una cargá legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

Por lo que en caso en concreto, el documento idóneo para colmar las pretensiones del particular es el **CFDI** (**Comprobante fiscal digital por internet**), ya que el mismo está integrado por: sueldo, compensaciones, estímulos, deducciones, retenciones, entre otros conceptos, que integran el percepciones laborales de las y los trabajadores.

De ahí que, debe valorarse la totalidad de la información contenida en un documento, máxime si con ello se atiende a plenitud lo requerido por el solicitante, sin que haya lugar a ordenar la entrega de la información de manera desagregada en los términos requeridos, lo que resulta idóneo para evitar la elaboración de documentos ad hoc.



Por lo que deberá proporcionar los comprobantes de pago (CFDI) del servidor público en cuestión, de los últimos seis meses, del dieciocho de enero al dieciocho de julio de dos mil veintidós, por lo que deberá tomar en cuenta que para las versiones públicas de los comprobantes fiscales por internet (CFDI) de los servidores públicos en cuestión, deberán ser aprobados por el Comité de Transparencia, debiendo anexar el acta que aprueba dicha clasificación y versión pública, en la que se deberán de testar lo siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA PARA TESTAR DOC ELECTRONICOS-CFDI.pdf.

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

# Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por Sistema Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive;





indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

. .

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

• • •

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modifica** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección General de Administración y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad electrónica al corresponder a obligaciones de transparencia, así como es también es la modalidad que se genera, y proceda en los siguientes términos:

. . .



- Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), previa versión pública, de los últimos 6 meses que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha expedido en favor del servidor público Iván de Jesús Palermo Reyna, ya que en los documentos se advierten los datos solicitados, tales como: remuneración neta y bruta, compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, las deducciones, entre otros conceptos.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto bbligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

# **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que: ·

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos